



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0082-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 23/01/2017	Hora: 13:21:23.4...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N°112-0153 del 17 de enero de 2017, el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, solicitó ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de obras de drenaje para realizar el cruce con la quebrada San Antonio, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-92549 Ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO** para la construcción de obras de drenaje para realizar el cruce con la quebrada San Antonio, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-92549 Ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 112-0153 del 17 de Enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Javier Parra Bedoya
JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05.674.05.26597 /Fecha: 20/01/2017

Asunto: Ocupación de Cauce / Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Trámite Ambiental

Proyectó: David Baena R.

Reviso: Diana Uribe / Abogada*

JPB